



uah

Universidad
Alberto Hurtado

Reglamento para el nombramiento de decanos(as)

UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO



Reglamento para el nombramiento de decanos(as)*

* Texto aprobado por resolución R-25-2025, del 8 de agosto de 2025, del rector de la Universidad Alberto Hurtado.

TÍTULO I: CRITERIOS GENERALES

Artículo 1.

Como norma general, la Universidad privilegiará el nombramiento de decanos(as) en posesión del grado de doctor(a), con una amplia trayectoria académica y con capacidad de gestión, coordinación y liderazgo.

Artículo 2.

La Universidad nombrará decanos(as) que adhieran a la misión institucional y se comprometan en la consecución de los objetivos de la Universidad y sus facultades.

Artículo 3.

Las y los decanos serán nombrados por la o el rector a partir de una terna entregada por un Comité de Búsqueda compuesto por dos integrantes designados(as) libremente por la o el rector, y tres elegidos(as) por las y los académicos de la facultad. Ejercerán sus funciones durante cuatro años y solo podrán renovarse por un periodo consecutivo.

Artículo 4.

En casos excepcionales y calificados en que la situación de una facultad lo requiera, y previa aprobación del Directorio de la Universidad, la o el rector podrá:

- a. Nombrar a un(a) decano(a) sin convocar a un Comité de Búsqueda.

-
- b. Renovar a un(a) decano(a) en funciones por un nuevo periodo, únicamente cuando hubiese sido nombrado(a) para el periodo en curso a través de un Comité de Búsqueda.
 - c. Prorrogar el periodo en curso de un(a) decano(a), hasta por un año adicional.

En estos casos la o el rector deberá informar la decisión a la comunidad señalando las razones calificadas que justificaron su adopción.

Artículo 5.

Los requisitos para ser elegido(a) como representante de académicos(as) de la facultad en el Comité de Búsqueda son:

- a. Ser director(a) de departamento, programa de pregrado o Instituto.
- b. Ser académico(a) titular o asociado(a) con contrato de planta y al menos 6 meses de antigüedad. En el caso de facultades que cuenten con menos de 3 académicos(as) titulares o asociados(as) en su planta, podrán ser elegidos(as) académicos(as) asistentes que cumplan las mismas condiciones.
- c. No ser decano(a) en ejercicio.

Artículo 6.

En el proceso de elección podrán participar todas y todos los académicos de planta de la facultad que tengan un contrato igual o superior a media jornada, que estén categorizados(as) o hayan presentado sus antecedentes para serlo.

Artículo 7.

Los académicos(as) que participen en el Comité de Búsqueda

podrán integrar la terna. En ese caso, deberán renunciar al Comité y abstenerse de participar en el proceso de búsqueda.

Artículo 8.

El proceso de elección de los representantes será coordinado por la Secretaría General, procurándose que la votación se realice al menos cinco (5) meses antes de la finalización del plazo de la o el decano en funciones.

Artículo 9.

La Vicerrectoría Académica confeccionará una lista de todas y todos los académicos posibles de ser nominados(as) teniendo en cuenta los requisitos descritos anteriormente.

Artículo 10.

La elección se realizará a través del correo electrónico utilizando el software especializado que esté disponible. Una vez finalizado el proceso la Secretaría General informará a todas y todos los académicos de la facultad el nombre de las tres personas elegidas para conformar el Comité de Búsqueda.

TÍTULO II: DEL COMITÉ DE BÚSQUEDA

Artículo 11.

Una vez elegidos las y los representantes de académicos, la totalidad de las y los integrantes del Comité serán citados por la o el rector para la reunión de conformación del Comité. La Secretaría General informará a la facultad y al Consejo Académico la nómina definitiva de integrantes y la fecha de constitución del Comité.

Artículo 12.

La o el rector podrá nombrar como sus representantes al Comité a cualquier persona de su confianza, por lo que no requieren ser académicos(as) ni tener contrato con la Universidad.

Artículo 13.

El Comité de Búsqueda será coordinado por uno(a) de los representantes de la o el rector, quien será responsable de programar las reuniones y entregar la terna definitiva a la o el rector.

Artículo 14.

El Comité elaborará un plan de trabajo que será presentado a la o el rector informando a los y las integrantes de la Facultad.

Artículo 15.

El Comité elegirá a las y los mejores candidatos para el cargo

independientemente de dónde provengan; sin embargo, deberá tener especial preocupación por buscar al interior de la Universidad si hay personas que cumplen el perfil requerido.

Artículo 16.

El Comité deberá entrevistar a representantes de los estamentos que componen la facultad, además de directivos(as) de la Universidad. También a las personas externas que estime conveniente. Asimismo, podrá entrevistar a todas y todos los candidatos que desee durante el proceso de búsqueda, teniendo como mínimo que entrevistar a las tres personas que conforman la terna.

Artículo 17.

El Comité entregará a la o el rector, dentro de 60 días a partir de su conformación, un informe que debe contener:

- a. Un diagnóstico con las fortalezas y desafíos que enfrenta la facultad
- b. Un perfil con los requisitos que debe cumplir la o el candidato;
- c. Una terna priorizada con las y los candidatos, exponiendo las razones que justifican cada nominación e indicando las fortalezas y debilidades de cada candidato(a) propuesto(a).

El informe será público, al igual que la terna propuesta. Se exceptúan los nombres de las y los nominados externos, y las fortalezas y debilidades de cada integrante de la terna.

TÍTULO III: DEL NOMBRAMIENTO DEL DECANO(A)

Artículo 18.

La o el rector deberá resolver la nominación dentro de un plazo máximo de 20 días desde recibida la terna. Sin embargo, antes de tomar una resolución, podrá, si lo estima necesario, citar a entrevista personal a una o más de las personas de la terna.

Artículo 19.

La o el rector informará a la Vicerrectoría Académica, a la Secretaría General y al Comité de Búsqueda su decisión de nombrar a una de las personas que integra la terna o de declarar desierta la nominación.

Artículo 20.

La o el secretario general informará de la decisión de la o el rector a todos los miembros de la facultad respectiva y al resto de la comunidad universitaria.

TITULO IV: NORMAS ESPECIALES

Artículo 21.

Cuando se cree una nueva facultad, su primer(a) decano(a) será nombrado(a) por la o el rector, previa consulta al Directorio. Este(a) primer(a) decano(a) podrá ser renovado, conforme a las reglas generales, hasta por dos periodos consecutivos.

Tratándose de la reestructuración de facultades, el Directorio de la Universidad, al aprobar la reestructuración, definirá si se considerará que se ha o han creado nuevas facultades para los efectos del inciso anterior.

Artículo 22.

Cuando un(a) decano(a) cese en sus funciones por cualquier motivo antes de que finalice su periodo, la o el rector podrá nombrar, hasta por un año, a un(a) rector(a) interino(a) ajustándose a los artículos 1.º y 2.º de este Reglamento, mientras se procede, conforme el artículo 4.º, a nombrar a la o el nuevo decano titular.



uah

Universidad
Alberto Hurtado